



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 238-MDS

Socabaya, 10 de enero del 2020



### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA.**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 01 de fecha 10 de enero de 2020, ha adoptado.

#### **VISTOS:**

El Informe N° 002-2020-MDS/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 004-2020-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74, el inciso 3) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D. S. N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 175-MDS se aprueba el estudio de costos de los arbitrios municipales de servicio de Limpieza Pública en sus componentes de recojo de residuos sólidos y barrido de vías, servicio de mantenimiento de parques y jardines y servicio de seguridad ciudadana y ratificada mediante Ordenanza Municipal N° 952 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, respecto de la eficacia anticipada, se tiene que, en tanto el acto sea favorable a la ciudadanía, que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, es viable disponer la aplicación de la referida eficacia anticipada.

Que, conforme al numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 25.4 del artículo 25° del TUO de la Ley de Ejecución Coactiva aprobado por D. S. 018-2008-JUS, se establece que los gastos y costas en los que haya incurrido la Entidad en la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva, son considerados obligación exigible dentro de los mismos procedimientos.

Que, asimismo el numeral 10.1 del artículo 10° y el numeral 26.1 del artículo 26° del mismo cuerpo legal, señala que las costas se liquidarán conforme al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto en la ley antes citada; siendo que, en el caso de la Municipalidad Distrital de Socabaya, se generaron sucesivas normas respecto de la aplicación de las costas y gastos procesales que discordan una con la otra dificultando su indubitable aplicación; por lo que es necesario implementar mecanismos que permitan un mejor y razonable manejo de las costas procesales y gastos administrativos en el procedimiento de ejecución coactiva.

Que, mediante lo dispuesto en el numeral 2) literal a), b), c), d), e), f) y g) del artículo N° 8° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, el cual señala; que los Gobiernos Locales son responsables por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y aquellos similares a estos, originados por otras actividades.

Que, es propósito de la actual Administración Municipal, determinar las obligaciones aplicando criterios de racionalidad, así como también brindar facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, por lo que mediante Ordenanza se busca otorgar beneficios de exoneración, condonación e incentivos escalonados a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones tributarias, conforme lo propone la Gerencia de Administración Tributaria con informe N° 002 2020-MDS/GAT, que cuenta con el Informe Legal N° 004-2020-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica que emite opinión legal favorable.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de



Asesoría Jurídica y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de enero del 2020, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Programa de Beneficios Tributarios 2020 de la Municipalidad Distrital de Socabaya, el mismo que consta de 12 artículos y 7 Disposiciones Finales que forman parte de la presente Ordenanza, hasta el 31 de Marzo del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en consecuencia dispóngase está de acuerdo a Ley, encargándose la misma a Secretaria General y a la Unidad de Relaciones Publicas e Imagen Institucional su adecuada y permanente difusión.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a Gerencia de Administración Tributaria, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Abog. Yadir Velazco Aguirre de Moscoso  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Mg. Wulber Mendoza Aparicio  
ALCALDE

**SOCABAYA**



**PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2020**



**ARTÍCULO 1°.- ALCANCE**

Se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes que tengan deudas en cualquier estado, es decir, aun aquellos que se encuentren en procesos de reclamación o apelación, previo desistimiento de tales recursos.

Asimismo, los que se encuentran en proceso de ejecución coactiva, e inclusive aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscritos en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos administrativos en la cifra real de su ejecución que será controlado y refrendado por el titular de la ejecutoria coactiva y el 50% de las costas procesales que corresponda, siempre y cuando el proceso no sea consecuencia de pronunciamiento del Tribunal Fiscal.



**ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD**

Establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Socabaya, con el fin de motivar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

**ARTÍCULO 3° DEFINICIONES**

- **CONTRIBUYENTE EN RIESGO SOCIAL:** Contribuyente en situación económica y/o de salud precaria, así como de su entorno familiar, con imposibilidad de revertirla en corto plazo y que implica una inminente exclusión social por indigencia.
- **CONTRIBUYENTE PENSIONISTA BENEFICIARIO:** Contribuyente que se encuentra en cualquier régimen pensionario, propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, el cual está destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual. (Art. 19 del Dec. Leg. 776)
- **CONTRIBUYENTE ADULTO MAYOR:** persona mayor de 60 años, no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. (Art. 19 del Dec. Leg. 776)
- **CONTRIBUYENTE AFECTO:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que tienen obligaciones tributarias (Impuestos, Arbitrios y Contribuciones) frente a la entidad.
- **DESCUENTOS:** Son las rebajas o deducciones que se pueden realizar sobre el monto de una deuda determinada bajo el establecimiento de ciertas condiciones de pago sobre tributos y variables que un gobierno local tiene facultad.
- **CONDONAR:** Acción de perdonar la cancelación total o parcial sobre algunas deudas tributarias dentro de las facultades de los gobiernos locales.



**ARTÍCULO 4°.- BENEFICIOS**

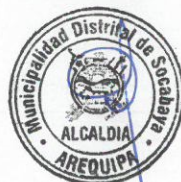
**4.1.- EXONERACIÓN PARCIAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Exonérese de la tasa de arbitrios municipales aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 175-MDS, los porcentajes que se señalan en el cuadro que se expone:

USO	AREA CONSTR.	PORCENTAJES DE EXONERACIÓN			
		Resid. Sólidos.	Barrido	Mant. Parq. y Jard.	Seg. Ciudadana
VIVIENDA	Hasta 80m2	30	40	35	40
	Más de 80m2 Hasta 110m2	48	40	45	40
	Más de 110m2 Hasta 140m2	50	40	52	40
	Más de 140m2 Hasta 165m2	55	40	55	40
	Más de 165m2 Hasta 195m2	58	40	59	40
	Más de 195m2 Hasta 220m2	60	40	60	40
	Más de 220m2 Hasta 250m2	60	40	60	40
	Más de 250m2 Hasta 280m2	60	40	60	40
	Más de 280m2 Hasta 330m2	60	40	60	40
	Más de 330m2	60	40	60	40



USO	PORCENTAJES DE EXONERACIÓN			
	Resid.	Barrido	Mant. Parq.	Seg.
<b>TIENDA DE ABARROTES</b>				
HASTA 30 M2	38	40	38	40
MÁS DE 30 HASTA 100M2	38	40	38	40
MÁS DE 100M2	38	40	38	40
<b>OFICINAS ADMINISTRATIVAS</b>				
HASTA 30 M2	38	40	38	40
MÁS DE 30 HASTA 100M2	38	40	38	40
MÁS DE 100M2	38	40	38	40
<b>ALMACENES</b>				



HASTA 30 M2	38	40	38	40
MÁS DE 30 HASTA 100M2	38	40	38	40
MÁS DE 100M2	38	40	38	40
RESTAURANTES: PERU QUEPAY, FONDA DE LABRIEGO, KORICANCHA, TOMASITA, RESTAURANTES CAMPESTRES AV PAISAJISTA, AV SALAVERRY EL ROCOTO, SOMBRERO AREQUIPEÑO	38	40	38	40
OTROS RESTAURANTES Y VENTA DE ALIMENTOS				
HASTA 30 M2	38	40	38	40
MÁS DE 30 HASTA 100M2	38	40	38	40
MÁS DE 100M2	38	40	38	40
INDUSTRIA				
HASTA 30 M2	38	40	38	40
MÁS DE 30 HASTA 100M2	38	40	38	40
MÁS DE 100M2	38	40	38	40
TALLERES				
HASTA 30 M2	38	40	38	40
MÁS DE 30 HASTA 100M2	38	40	38	40
MÁS DE 100M2	38	40	38	40
ENTIDAD FINANCIERA	38	40	38	40
HASTA 30 M2				
MÁS DE 30 HASTA 100M2	38	40	38	40
MÁS DE 100M2	38	40	38	40
ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS VENTA DE LICOR	38	40	38	40
HASTA 30 M2				
MÁS DE 30 HASTA 100M2	38	40	38	40
MÁS DE 100M2	38	40	38	40
DEPÓSITOS DE CERVEZA Y LICORERÍAS				
HASTA 30 M2	38	40	38	40
MÁS DE 30 HASTA 100M2	38	40	38	40
MÁS DE 100M2	38	40	38	40
COMERCIO SUBCATEGORÍA 1, UBICADO EN AV. INDEPENDENCIA, SOCABAYA, PAISAJISTA,				
HASTA 30 M2	48	40	38	40
MÁS DE 30 HASTA 100M2	48	40	38	40
MÁS DE 100M2	48	40	38	40
COMERCIO SUBCATEGORÍA 2, OTROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES				
HASTA 30 M2	38	40	38	40
MÁS DE 30 HASTA 100M2	38	40	38	40
MÁS DE 100M2	38	40	38	40
I.E. Estatales y los conducidos por Círculos Sociales Católicos Arequipa- Nivel Secundario	100	100	100	100
I.E. Estatales y los conducidos por Círculos Sociales Católicos Arequipa- Nivel inicial, primario, especial, técnico productivo y básica productivos	100	100	100	100
I.E. PARTICULAR – NIVEL SECUNDARIO	38	40	38	40
I.E. PARTICULAR – OTROS NIVELES	38	40	38	40
PREDIOS DESTINADOS A USO DE COMISARÍAS O DEPENDENCIAS POLICIALES	100	100	100	100
GRIFOS	30	40	38	40
INPE	25	40	38	40
ETESUR	25	40	38	40

Déjese en suspenso lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 175-MDS, determinándose que para el presente ejercicio 2020, los predios destinados a vivienda, donde simultáneamente se realice una o más actividades económicas, para efectos del cobro de arbitrios, se aplicará la mayor tasa que corresponda según el uso.

Considérese que en las edificaciones destinadas a casa habitación y sujetas al régimen de propiedad horizontal, no se considerará como predio a los aires, tendales, azoteas, cocheras y cualquier otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que el área de cada uno de estos espacios no superen los 25m<sup>2</sup>, con excepción de aquellos que cuenten con Licencia de Funcionamiento o se desarrolle una actividad económica.

#### 4.2.- CONDONACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS E INTERESES MORATORIOS.

Condónese el 100% de las multas e intereses moratorios por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha del vencimiento de la presentación de la declaración y/o pago a los contribuyentes que regularicen su situación tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza, respecto de los siguientes tributos:



Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Arbitrios Municipales y Contribución por obras públicas, en lo que corresponda, dichos alcances aplicados a deudas mantenidas en proceso de ejecución coactiva.

#### ARTÍCULO 5°.- DEL BENEFICIO DE LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES

- 5.1 Para contribuyentes que se encuentren totalmente al día (no tienen deuda alguna por ejercicios pasados).
- 5.1.1 Si pagan la totalidad de la deuda por Impuesto predial correspondientes al ejercicio 2020 hasta el 31 de Marzo de 2020, recibirán descuento en los arbitrios municipales periodo 2020 por limpieza pública y parques y jardines en la proporción del 40% y 50% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana.
- 5.2 Para contribuyentes que presentan deudas tributarias por los ejercicios anteriores al vigente.
- 5.2.1 Si cancelan previamente el Impuesto Predial hasta el ejercicio 2020 inclusive, hasta el 31 de Marzo de 2020, recibirán descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines correspondientes a ejercicios anteriores en la proporción de 30% y 40% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana; en tanto que dichos descuentos en los arbitrios municipales correspondientes al año 2020, serán en la proporción de 40% en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines y 50% en los arbitrios por seguridad ciudadana.
- 5.3 Para contribuyentes pensionistas, adultos mayores e inafectos que gozan del beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial.
- 5.3.1 Si el goce del beneficio es sobre el 100% de los derechos del predio, recibirá descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines en la proporción del 15% y 35% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana respecto de los ejercicios anteriores; en tanto que, respecto de los ejercicios 2020 los descuentos en los Arbitrios por limpieza pública y parques y jardines se otorgarán en la proporción del 20%, y 35% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana.
- 5.3.2 Si el goce del beneficio NO es sobre el 100% de los derechos del predio, recibirá descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines en la proporción del 20% y 35% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana respecto de los ejercicios anteriores; en tanto que, respecto de los ejercicios 2020 los descuentos en los Arbitrios por Limpieza Pública y Parques y Jardines se otorgarán en la proporción del 25%, y 35% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana.

Los beneficios señalados en el presente artículo son aplicables a todos los contribuyentes sobre el saldo subsistente de la aplicación de los beneficios contemplados en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente ordenanza. En todos los casos, es requisito indispensable que las obligaciones por el impuesto predial estén atendidas previamente hasta el año 2020.

#### ARTÍCULO 6.- CONDONACIÓN DE COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

Otorgar la condonación total de los conceptos de costas procesales y gastos administrativos de los saldos pendientes de pago relacionados a los procedimientos de ejecución que han sido cancelados hasta el día 31 de diciembre de 2019.

#### ARTÍCULO 7.- BENEFICIOS ADICIONALES

- 7.1 Los contribuyentes afectos al Impuesto Predial respecto del valor total de sus predios, que cancelen el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en forma anual, y no registren saldo deudor por ningún concepto; tendrán derecho a obtener la tarjeta de Buen Contribuyente que otorga pasajes libres para dos personas al Parque Ecológico, Parque Temático y la Piscina Municipal, cuya vigencia será a partir del día siguiente de la fecha de cancelación total de las obligaciones tributarias hasta el 31 de diciembre de 2020, cuya aplicación estará especificada en las mismas tarjetas.
- 7.2 Los contribuyentes afectos al Impuesto Predial respecto del valor total de sus predios, que cancelen el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en forma anual, y no registren saldo deudor por ningún concepto; tendrán derecho a participar en los sorteos que programe la Gerencia de Administración Tributaria.

#### ARTÍCULO 8.- SORTEO DE PREMIOS AL BUEN CONTRIBUYENTE 2020

Aprobar dos sorteos de premios entre los contribuyentes de esta Municipalidad que no tengan ninguna deuda tributaria pendiente de pago. Serán objeto del Sorteo: 2 Refrigeradoras, 2 lavadoras, 2 Cocinas de cuatro hornillas, 5 Bicicletas montañosas, 5 televisores LED de 32", 5 Hornos microondas, 5 licuadoras y 5 equipos de sonido. Mediante Resolución de Alcaldía se dictará el Reglamento del mismo.

Los sorteos se efectuarán el 29 de mayo del 2020 y el 04 de enero 2021, para lo cual a los contribuyentes que asistan a los actos de sorteo, participarán en un sorteo de 5 licuadoras.

Asimismo, se aprueba el sorteo de un premio de valor discrecional entre los contribuyentes que cumplan con pagar en las campañas tributarias descentralizadas que se llevarán a cabo en el curso del ejercicio anual.

#### ARTÍCULO 9.- DE LAS EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos en los beneficios de descuento por arbitrios municipales establecidos en la presente ordenanza aquellos contribuyentes que hayan iniciado el procedimiento contencioso administrativo ante el Poder Judicial.

#### ARTÍCULO 10.- PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL

Aprobar la condonación del 100% de la deuda tributaria a los contribuyentes del distrito de Socabaya que se encuentren en situación de riesgo social. El beneficio comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2019, por concepto de arbitrios municipales y contribuciones por obras públicas, el cual incluye el tributo insoluto y el interés moratorio, así como del 50% de la deuda tributaria señalada que corresponde al ejercicio 2020.



El Beneficio otorgado por la presente Ordenanza se aplica a todas las personas naturales, sociedades conyugales y adultos mayores de 60 años no pensionistas, en condición de propietarios o poseedores de un solo predio, el cual deberá estar destinado únicamente a casa-habitación del beneficiario.

Para evaluar la condición de los contribuyentes que soliciten ser declarados en situación de riesgo social, la Gerencia de Desarrollo Social verificará además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser persona natural o sociedad conyugal propietaria o poseedora de un solo predio, destinado a casa habitación.
- El domicilio fiscal debe coincidir con la dirección del predio.
- El valor del auto avaluó del predio del solicitante no debe de exceder de 25 UIT.
- Resolución de la Gerencia de Desarrollo Social, que previa evaluación e informe socio económico aprueba la condición del contribuyente calificándolo como persona en estado de riesgo social.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- El contribuyente presentará una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Social.
- La Gerencia de Desarrollo Social evaluará el caso de acuerdo a los criterios técnicos.
- Con los resultados de la evaluación La Gerencia de Desarrollo Social emitirá la Resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, remitiendo la misma a la Gerencia de Administración Tributaria para la condonación de la deuda prevista en la prevista en la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 11.- DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS

Aprobar la aplicación del descuento en la proporción del 30% de los arbitrios municipales en su componente recojo de residuos sólidos, y 20% en su componente mantenimiento de parques y jardines, a favor de los contribuyentes de uso casa habitación que participen en el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios.

El beneficio al que se refiere el presente artículo de la presente ordenanza será otorgado a solicitud del contribuyente, siempre que cuente con la constancia cartilla de reciclaje otorgada a su favor por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, y se encuentre también en la nómina de beneficiarios que para tal fin debe remitir la Gerencia mencionada a la Gerencia de Administración Tributaria al inicio del ejercicio.

#### ARTÍCULO 12.- VIGENCIA

La presente ordenanza empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta 31 de Marzo del 2020. El plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto predial queda prorrogado hasta 31 de Mayo del 2020.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Durante la vigencia de la presente Ordenanza, no se suspenden las acciones de fiscalización, ni las ejecuciones coactivas.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza, tiene eficacia anticipada en relación a la condonación de las costas procesales y gastos administrativos de procedimientos de ejecución coactiva en forma retrospectiva desde 31 de Diciembre de 2019; en tanto que para el resto de beneficios a partir del 02 de Enero de 2020.

**TERCERA.-** Los pagos efectuados por los conceptos de costas procesales y gastos administrativos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no se encuentran sujetos a devolución y/o compensación.

**CUARTA.-** Es obligación de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, que dentro del plazo de cinco días calendarios de aprobada la presente ordenanza, remitir la base de información a fin de programar en el sistema de rentas los descuentos contemplados en el artículo 11 de la presente ordenanza en favor de los ciudadanos que participaron durante el ejercicio 2019 en el programa de segregación de residuos sólidos.

**QUINTA.-** Facúltese al despacho de Alcaldía, para que mediante decreto de alcaldía apruebe y complemente las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

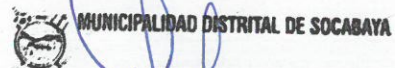
**SEXTA.-** Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y a proponer modificaciones y/o normas complementarias que permita su mejor aplicación.

**SÉTIMA.-** Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza, o limite su aplicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Abog. Yadirá Velazco Agramonte de Moscoso  
SECRETARIA GENERAL



Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE